



Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de Jalisco

RECURSO DE RECLAMACIÓN: 1478/2024

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ  
GUTIÉRREZ

SESIÓN ORDINARIA DE LA SALA SUPERIOR DE  
VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL  
VEINTICINCO

### VOTO PARTICULAR RAZONADO

Con fundamento en el artículo 80, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco procedo a formular voto particular en contra del nuevo proyecto presentado.

A juicio de la suscrita, consideró que resulta ser **fundado el primer agravio** formulado por el representante legal de la empresa actora, ya que al desechar la ampliación de demanda por considerar que se trataba de actos no vinculados directamente con los impugnados inicialmente, lo conducente, **era remitir ese escrito a la Oficialía de Partes Común de este Tribunal a fin de que se tramitará como demanda nueva.**

Al respecto, encuentra aplicación la jurisprudencia P./J. 7/2020 (10a) invocada en el recurso de reclamación, que lleva por rubro: **"AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO. LA FALTA DE VINCULACIÓN ESTRECHA CON LOS ACTOS RECLAMADOS INICIALMENTE, NO OCASIONA SU DESECHAMIENTO."**

No pasa por desapercibido, como se refiere en el proyecto, que este trámite no se encuentre previsto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco ni en la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco; sin embargo, este Tribunal, tiene la obligación de evitar caer en actuaciones limiten o restrinjan injustificada y desproporcionadamente el derecho de acceso a la justicia.

Por tanto, si la naturaleza de la ampliación de demanda, no es otra que la de una acción contenciosa administrativa (ya fuera nueva o no), y existió voluntad de presentarla ante este Tribunal, en aras de respetar el derecho de acceso a la justicia y atendiendo al principio *pro actione* lo conducente es de darle trámite como demanda nueva, y en todo caso, será la sala unitaria en turno, quien pueda decidir si se actualiza o no una causa de improcedencia.

Lo anterior, sin que este trámite pueda ser considerado que se está reencauzando la vía, pues se trata de la misma acción contenciosa administrativa.<sup>1</sup>

FANY LORENA JIMÉNEZ AGUIRRE  
MAGISTRADA TITULAR DE LA TERCERA PONENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL  
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

<sup>1</sup> Párrafo 48 de la ejecutoria de la jurisprudencia citada.

